



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1630

Bogotá, D. C., jueves, 4 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 123 DE 2025 SENADO

por la cual se crea la universidad del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL PROYECTO DE LEY NO. 123 DE 2025 SENADO "POR LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DIPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. Créase la Universidad del Ministerio Público, organizada como un ente universitario autónomo estatal del orden nacional, de carácter especial, vinculado a la Procuraduría General de la Nación, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal. Tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá, D.C. y podrá establecer sedes o seccionales según disponga el Consejo Superior Universitario

ARTÍCULO 2º. RÉGIMEN JURÍDICO. Salvo lo que de manera especial se dispone en esta ley, la Universidad del Ministerio Publico se registrá por las normas de la Ley 30 de 1992, las disposiciones que la sustituyan o modifiquen y demás normas concordantes.

ARTICULO 3. OBJETO Y FUNCIONES. La Universidad del Ministerio Público tendrá por objeto la formación, investigación, innovación, el desarrollo académico y tecnológico y la extensión en las áreas misionales del Ministerio Público, con apoyo en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación. En especial desarrollará las siguientes funciones:

1. Diseñar e impartir directamente o en convenio con universidades de alta acreditación académica, programas de formación técnica, tecnológica, profesional, especialización, maestría y doctorado en temas relevantes para la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las personerías distritales y municipales y todas las entidades y organismos del Estado colombiano, que podrán desarrollarse por ciclos propedéuticos.

2. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el derecho disciplinario, los derechos humanos y la paz, para consolidar la capacitación y desarrollo profesional de los funcionarios del Ministerio Público.
Realizar investigaciones, publicaciones, estudios interdisciplinarios, eventos académicos y programas de cooperación internacional en los aspectos preventivos, de protección del interés público, lucha contra la corrupción, promoción y defensa de los derechos humanos, disciplinarios, de intervención judicial y otras materias propias de la misionalidad del Ministerio Público.
3. Contribuir al análisis de la gestión institucional y formular recomendaciones que mejoren la eficacia del control disciplinario, la defensa de los derechos humanos, la protección del interés público y la intervención judicial de los agentes del ministerio público.
4. Establecer redes de conocimiento, alianzas académicas y de cooperación con universidades y centros de pensamiento nacionales e internacionales.
5. Las demás que le asignen la ley y definan los reglamentos expedidos por el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 1. Extensión Académica Interinstitucional. La Universidad del Ministerio Público actuará como centro de excelencia para la formación y capacitación de funcionarios y servidores públicos de todas las entidades del Estado colombiano, en áreas relacionadas con la función pública, derechos humanos, integridad, control disciplinario, transparencia, innovación pública, gobierno digital y demás materias que contribuyan al fortalecimiento institucional del Estado.

Parágrafo 2. La Universidad del Ministerio Público podrá ofrecer programas académicos, cursos, diplomados y capacitación a servidores públicos de todas las ramas y órganos del poder público, así como de organismos autónomos, entidades descentralizadas y territoriales, con el fin de fortalecer las competencias técnicas, jurídicas, administrativas y éticas del Estado colombiano.

ARTÍCULO 4. CONSEJO SUPERIOR UNIVERISTARIO. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad del Ministerio Público y estará integrado por:

1. El Procurador General de la Nación o su delegado, quien lo presidirá.
2. Dos miembros designados por el Procurador General de la Nación que hayan tenido vínculos con el sector universitario.
3. El defensor del Pueblo.
4. Un exrector universitario.
5. Un representante del sector productivo.
6. Un representante de los personeros, uno de los funcionarios de la Universidad y otro de los estudiantes.
7. El rector de la institución con voz pero sin voto.
8. Un representante del Ministerio de Educación Nacional. Designado por su entidad.

Parágrafo. Los estatutos reglamentarán las calidades, elección y período de su permanencia de los miembros del Consejo Superior Universitario, así como su funcionamiento.

ARTÍCULO 5. DESIGNACIÓN DEL RECTOR. El Rector de Universidad del Ministerio Público será designado por una sola vez por el Procurador General de la Nación, por un término de tres años. Una vez vencido este término, el Consejo Superior Universitario será el competente para designar al Rector de conformidad con los estatutos.

ARTÍCULO 6. JUNTA PROVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN. La Junta Provisional de Administración hará las veces del Consejo Superior Universitario, mientras este pueda integrarse e instalarse. Contará con las facultades de gobierno para la organización

administrativa, económica y presupuestal, así como para la puesta en marcha de la Universidad. Estará constituida por el Procurador General de la Nación, quien la presidirá, cinco expertos en educación superior y administración universitaria, designados por el Procurador General de la Nación, y el rector de la Universidad.

La Junta Provisional de Administración adoptará un Estatuto general provisional, definirá la estructura de la Universidad, expedirá la planta de personal y diseñará los respectivos manuales de funciones, sin perjuicio de la facultad del Consejo Superior Universitario para hacer las modificaciones que estime pertinentes.

La Junta Provisional de Administración cesará en sus funciones una vez quede constituido e instalado el Consejo Superior Universitario.

El Rector nombrará y posesionará al personal administrativo de carácter técnico y profesional necesario para el cumplimiento de las funciones de las distintas dependencias.

ARTÍCULO 7. PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad del Ministerio Público se compondrán de:

1. Recursos Públicos asignados anualmente al Presupuesto General de la Nación.
2. Ingresos propios derivados de la oferta de programas de formación, además de cursos y capacitaciones a entidades públicas o privadas, consultorías y proyectos de investigación y otros servicios.
3. Los recursos que se generen por concepto de inscripción en los concursos públicos de ingreso a la carrera administrativa en el Ministerio Público.
4. Los recursos que provengan de convenios interinstitucionales a nivel local, regional, nacional e internacional.
5. Los ingresos que reciba por donaciones y auxilios
6. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le transfieran, a cualquier título.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente ley regirá a partir de su sanción y publicación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 03 de septiembre de 2025 al **PROYECTO DE LEY No. 123 DE 2025 SENADO “POR LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DIPOSICIONES”**.

Cordialmente,

ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ
Senador Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 03 de septiembre de 2025, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General